

+

Por los testimonios con que V. instruyó el informe que le encargó el Consejo por despacho de 27 de Mayo de 1793 acerca de los títulos con que se halla del derecho á la Almadraba, perteneciente á los fondos publicos de esa Villa, se ha enterado este Supremo Tribunal de los terminos en que se han hecho hasta ahora los arrendamientos del citado derecho, y con especialidad el que se otorgó en el año de 1784, y contiene entre otras la condicion de las embiadas de pescado, reducida á obligarse el arrendador á remitir á esa Villa parte de el que se recogiese en la Almadraba, llegando á una cantidad ó cantidades y de clases determinadas, en cierta porcion, y por el precio moderado que en él se fixó: Y con presencia tambien de lo expuesto por el Sr. Fiscal se ha servido el Consejo mandar que en los arrendamientos que han de hacerse de la Almadraba se excluya la citada condicion y pacto relativo al surtido de pescados en el Pueblo, que llaman Embiada, baxo cierto precio, debiendo este quedar solo sujeto á las reglas de policia.

Lo que participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento: y del recibo me dará aviso á fin de ponerlo en su superior noticia.

Dios que á V. m. a. Madrid 20 de Julio de 1802

Juzme Muñoz

S. Ayuntamiento de la Villa de Almaraz

